



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 135 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 25 ENE. 2019

N° DE SALA	:	Sala 2
EXP. TNRCH	:	1470-2018
CUT	:	185869-2018
IMPUGNANTE	:	Compañía Minera Chungar S.A.C.
ÓRGANO	:	AAA Cañete-Fortaleza
MATERIA	:	Ejecución de obras
UBICACIÓN	:	Distrito : Santa Cruz de Andamarca
POLÍTICA	:	Provincia : Huaral
	:	Departamento : Lima



### SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la Compañía Minera Chungar S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1392-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, y nula la Resolución Directoral N° 1392-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA por encontrarse incurso en la causal de nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Compañía Minera Chungar S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1392-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 24.09.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual resolvió conceder a la Compañía Minera Chungar S.A.C. una ampliación por única vez por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables la vigencia de la Resolución Directoral N° 1112-2018-ANA-AA-CF de fecha 17.07.2018; el mismo que se computará a partir del vencimiento del plazo otorgado en dicha resolución.



### 2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La impugnante solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1392-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN



- 3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en el momento de emitir la Resolución Directoral N° 1392-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, y conceder una ampliación de cuarenta y cinco (45) días; no consideró que dicho plazo es imposible de cumplir debido a que el Gobierno Regional se encuentra efectuando los trabajos de mejoramiento de dique de la presa Cacray, actos que verificó la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral en la verificación técnica de campo el 28.08.2018; motivo por el cual no se puede colocar una de las estaciones hidrométricas.
- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza no se ha pronunciado respecto a la reubicación de las estaciones hidrométricas en la laguna Cacray, siendo necesaria la reubicación de la misma, conforme a la recomendación del Gerente y Jefe de operación de la Junta de

Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral; por lo que se debe realizar la reubicación a fin de lograr una adecuada lectura del volumen del embalse.

#### 4. ANTECEDENTES:

4.1. Mediante el escrito de fecha 31.07.2017, la Compañía Minera Chungar S.A.C. solicitó a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral la "autorización de ejecución de las estaciones hidrométricas y reglas limnimétricas en las lagunas Yuncan y Cacray"; adjuntado para ello la Memoria Descriptiva según el anexo 24 denominado "Construcción e implementación de estaciones hidrométricas y reglas limnimétricas en las lagunas Yuncan y Cacray".



4.2. Con la Notificación Múltiple N° 116-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de fecha 06.09.2017, la Administración Local de Agua Chancay-Huaral, comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral y a la Compañía Minera Chungar S.A.C. la realización de una verificación técnica de campo para el día 11.09.2017, la misma que se realizó en la fecha indicada y se constató lo siguiente:

- La laguna Yuncan se ubica geográficamente en las coordenadas regla limnimétrica: "UTM (WGS 84) 333 141E – 8767 535 N".
- La laguna Cacray por encontrarse en proceso de construcción el dique de almacenamiento, la regla limnimétrica se instalará en el final de la laguna entre las coordenadas: "UTM (WGS 84) 332 510E – 8768 074 N" a una cota aproximadamente de 4502 m.s.n.m. margen derecha de la laguna Cacray.
- La laguna Yuncan se ubica geográficamente en las coordenadas estación hidrométrica: "UTM (WGS 84) 332 510E – 8768 074 N".
- La laguna Cacray se ubica geográficamente en las coordenadas estación hidrométrica: "UTM (WGS 84) 331 076E – 8768 950 N".
- Las reglas limnimétricas con el sensor se instalarán en la corona de la presa y las estaciones hidrométricas serán construidas e instaladas abajo de los ejes de presa, considerando las especificaciones técnicas y detalladas en la memoria descriptiva.



4.3. Con el Informe Técnico N° 079-2018-ANA-AAA.CF-ALA.CHH de fecha 12.07.2018, la Administración Local de Agua Chancay-Huaral, recogió los hechos constados en la verificación técnica de campo de fecha 11.09.2017; y concluyó lo siguiente:

- La Compañía Minera Chungar S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos para la autorización de ejecución de obras mínimas consistentes en la autorización de ejecución de instalación de estaciones hidrométricas y reglas limnimétricas en las lagunas Yuncan y Cacray.
- Lo señalado en la memoria descriptiva adjuntada por la administrada guarda relación con lo constatado en la verificación técnica de campo de fecha 11.09.2017.
- La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral como operador del sector hidráulico mayor, muestra su conformidad con la inspección ocular, solicitando la coordinación para el inicio de trabajos; así como la información de almacenamiento y caudales los cuales serán proporcionados diarios, quincenal y mensual.



Por lo que se recomendó autorizar a la Compañía Minera Chungar S.A.C. la ejecución de obras mínimas que consiste en la instalación de las reglas limnimétricas y la construcción de estaciones hidrométricas por el plazo de sesenta (60) días calendarios para su ejecución.

4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 1112-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 17.07.2018, notificada el 26.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, resolvió lo siguiente:

- a) Autorizar a la Compañía Minera Chungar S.A.C. la ejecución de obras mínimas de estructura de medición: Instalación de Estaciones Hidrométricas y reglas limnimétricas en las lagunas Yuncan y Cacray, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	Ubicación en coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte
<b>1. Laguna Yuncán</b>	<b>333,158</b>	<b>8,767,489</b>
a. Regla limnimétrica y sensor	333,141	8,767,535
b. Estación hidrométrica	332,938	8,767,422
<b>2. Laguna Cacray</b>	<b>331,090</b>	<b>8,768,899</b>
a. Regla limnimétrica y sensor	332,510	8,768,074
b. Estación hidrométrica	331,076	8,768,950



- b) Otorgar a la Compañía Minera Chungar S.A.C. un plazo de sesenta (60) días calendarios para la ejecución de las obras mínimas de estructuras de medición: Instalación de Estaciones Hidrométricas y reglas limnimétricas en las lagunas Yuncan y Cacray, de acuerdo a las especificaciones técnicas en detalle y planos descritos en la memoria descriptiva.
- c) Encargar a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral, la supervisión de las obras indicadas.



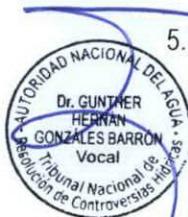
4.5. Con el escrito de fecha 17.09.2018, la Compañía Minera Chungar S.A.C. solicitó la ampliación del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 1112-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y la reubicación de las estaciones hidrométricas para la construcción e implementación de estaciones hidrométricas y reglas limnimétricas en las lagunas Yuncan y Cacray.

4.6. Mediante la Resolución Directiva N° 1392-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 24.09.2018, notificada el 28.09.2018, resolvió conceder la ampliación por única vez por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios improrrogables de vigencia de la Resolución Directoral N° 1112-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA a favor de la Compañía Minera Chungar S.A.C., el mismo que se computará a partir del vencimiento del plazo otorgado en dicha resolución.

4.7. Con el escrito de fecha 19.10.2018, la Compañía Minera Chungar S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1392-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, conforme a los argumentos recogidos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal



5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup>, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

### Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.02.2017

N° 006-2017-JUS, por lo que deben ser admitidos a trámite.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto a la autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica con fines distintos al aprovechamiento hídrico

- 6.1. El artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura hidráulica pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. Asimismo, se indica que la aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda.
- 6.2. El artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua, precisando que las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y contando con la certificación ambiental respectiva.
- 6.3. Por su parte el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua Aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, precisa que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.
- 6.4. Asimismo, el artículo 38° de la referida Resolución Jefatura señala que la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cuerpos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos.



### Respecto a los fundamentos del recurso de apelación

- 6.5. En relación con los argumentos de la impugnante descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución; este Tribunal señala lo siguiente:
- 6.5.1. De la revisión del expediente se advierte que la Compañía Minera Chungar S.A.C. en fecha 31.07.2017 solicitó a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral la "autorización de ejecución de las estaciones hidrométricas y reglas limnimétricas en las lagunas Yuncan y Cacray".
- 6.5.2. Mediante la Resolución Directoral N° 1112-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza resolvió: i) Autorizar a la empresa Compañía Minera Chungar S.A.C. la ejecución de obras mínimas de estructura de medición: Instalación de Estaciones Hidrométricas y reglas limnimétricas en las lagunas Yuncan y Cacray, ii) Otorgar a la Compañía Minera Chungar S.A.C. un plazo de sesenta (60) días calendarios para la ejecución de las referidas obras mínimas de estructuras de medición; siendo la encargada de supervisar dichas obras la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral.
- 6.5.3. Posteriormente, con el escrito de fecha 17.09.2018, la Compañía Minera Chungar S.A.C. solicitó la ampliación del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 1112-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA a seis (6) semanas más, y la reubicación de las estaciones hidrométricas para la construcción e implementación de estaciones hidrométricas y reglas



limnimétricas en las lagunas Yuncan y Cacray, debido a que en fecha 28.02.2018 se realizó una verificación técnica de campo en las lagunas Yuncan y Cacray en la cual asistió el Jefe de operación de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral a fin de verificar la colocación de las estaciones hidrométricas; sin embargo, estas no se realizaron debido a lo siguiente:

- a) El Gobierno Regional se encuentra realizando el trabajo de "Obras del mejoramiento del Dique de la Presa Cacray"; por lo que no se puede efectuar la colocación de una de las estaciones hidrométricas y la regla limnimétrica.
- b) Se debe de reubicar la regla limnimétrica y sensor de la laguna Cacray en las siguientes coordenadas "UTM WGS 84 331140E - 876887N" a una cuota aproximadamente de 4,505 m.s.n.m. y la ubicación de la estación hidrométrica de la laguna Cacray queda en el mismo lugar, el motivo de la reubicación es para una adecuada lectura del volumen del embalse, la reubicación se realizará al culminar la obra del Gobierno Regional.



6.5.4. En este sentido, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza con la Resolución Directiva N° 1392-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA otorgó la ampliación solicitada por la Compañía Minera Chungar S.A.C. para la ejecución de las obras mínimas de estructuras de medición: "Instalación de Estaciones Hidrométricas y reglas limnimétricas en las lagunas Yuncan y Cacray" por un plazo de cuarenta y cinco días (45) días calendario, las mismas que debían de computarse a partir del vencimiento del plazo otorgado con la Resolución Directoral N° 1112-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; sin embargo, la referida autoridad no consideró que la administrada aseveró que tanto la ampliación como la reubicación se debían de realizar a la culminación de los trabajos del Gobierno Regional en las "Obras del mejoramiento del Dique de la Presa Cacray".



6.5.5. Por lo que se advierte que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza no consideró lo solicitado por la Compañía Minera Chungar S.A.C. en el escrito de fecha 17.09.2018, debido a que si bien se solicitó la ampliación del plazo de la Resolución Directoral N° 1112-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, también se solicitó la reubicación de las estaciones hidrométricas para la construcción e implementación de estaciones hidrométricas y reglas limnimétricas en las lagunas Yuncan y Cacray; las mismas que no fueron objeto de pronunciamiento por la referida autoridad.

6.5.6. En mérito a lo expuesto, se determina que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza al emitir la Resolución Directiva N° 1392-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA vulneró el principio de congruencia procesal<sup>2</sup>, al no pronunciarse respecto a la reubicación de las estaciones hidrométricas para la construcción e implementación de estaciones hidrométricas y reglas limnimétricas en las lagunas Yuncan y Cacray; por lo que este Tribunal considera que la resolución que otorgó la ampliación del plazo de la Resolución Directoral N° 1112-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, vulneró lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General determina que administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías **comprenden a obtener una decisión motivada, fundada en derecho**; pues no resolvió toda la materia controvertida conforme lo señala el numeral 5.4 del artículo 5° del referido cuerpo normativo.



<sup>2</sup> Sobre el Principio de Congruencia Procesal el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente N° 0896-2009-PHC/TV sostuvo que: "De acuerdo a lo establecido en el artículo sétimo del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no pueda ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Asimismo, los incisos tercero y cuarto del artículo 122° del Código Procesal Civil, indican que las resoluciones deben contener la mención sucesiva de los puntos controvertidos sobre los que versa la resolución con las consideraciones de los fundamentos que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la citada norma o normas aplicables en cada punto; así como la expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.

6.6. Por lo tanto, habiéndose advertido que la citada resolución adolece de vicios de nulidad corresponde a este Tribunal declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la Compañía Minera Chungar S.A.C. contra la Resolución Directiva N° 1392-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA; y nula la referida resolución al encontrarse inmersa en la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° del TUO Ley del Procedimiento Administrativo General. De igual forma se indica que al amparo de lo establecido en el numeral 211.2 del artículo 211 de la citada Ley, corresponde retrotraer el procedimiento a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza se pronuncie respecto a la totalidad de pretensiones de la impugnante solicitadas en su escrito de fecha 17.09.2018, y requerir a la Compañía Minera Chungar S.A.C. que especifique la fecha de culminación de los trabajos del Gobierno Regional en las "Obras del mejoramiento del Dique de la Presa Cacray", a fin de establecer desde que momento se debe computar la ampliación del plazo de la ejecución de obras las lagunas Yuncan y Cacray.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 135-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.01.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

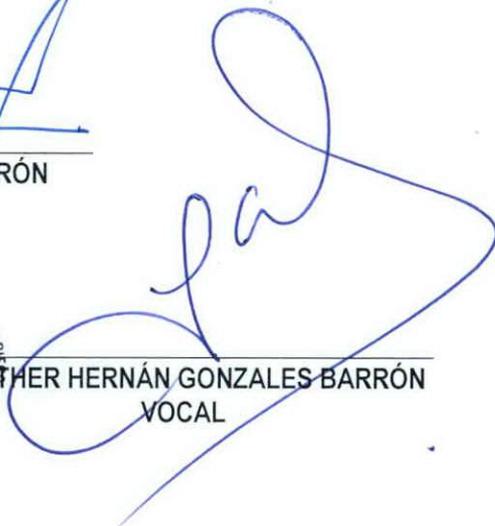
**RESUELVE:**

- 1° Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Compañía Minera Chungar S.A.C. contra la Resolución Directiva N° 1392-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2° Declarar **NULA** la Resolución Directiva N° 1392-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 3° Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza emita un nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6.6 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL